RAD110014003009-2019-255-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ELKIN VIANA
DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Al Despacho de la señora Juez, con notificación de covinoc. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 11 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al demandado **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** como notificado por conducta concluyente de la demanda, su reforma y de los autos admisorios, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto, quién a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones.

Se reconoce personería al abogado HENRY DAZA MELGAREJO como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** para los fines y en los términos del poder conferido.

Como consecuencia, a pesar que el pasado 6 de mayo **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial allegó escrito contentivo de excepciones, se pone de presente que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar a la secretaría del despacho que **dentro** de dicho término le suministre la reproducción de la demanda, la reforma, sus anexos y de los autos admisorios, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **COVINOC S.A** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y su reforma en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió y recibió el pasado 2 de junio, quien no contestó la demanda, ni presentó excepciones dentro del término legal.

TERCERO: Vencido el término concedido en el ordinal primero del presente proveído, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para correr traslado de las excepciones propuestas por el Banco BBVA Colombia S.A por tres días (art.391 inciso 6° del C. G del P.), mediante auto que se dictará.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 120 del 24 de agosto de 2021**

jvr